

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Miguel Córdoba Carrillo vs. Héctor Alfonso López Mancera. Radicación No. 2016-00719-03.**

En el efecto devolutivo, se admite el recurso de apelación instaurado por el demandado contra la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020, en el asunto de la referencia, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca.

El recurrente deberá sustentar el recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en los cinco (5) días siguientes a la ejecutoriada esta decisión, so pena de declarar desierta la apelación.

De la sustentación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, de la manera indicada en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Contrólense, por Secretaría, los términos respectivos y vencidos ingrese nuevamente el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72135685ff8fff786ce9de80cde4c396f2e29988ffb5aa3a5db646cc2ffa7169**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**